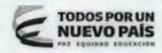


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501584031



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA
CARRERA 18 No 18 - 135 AVENIDA LOS FUNDADORES
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

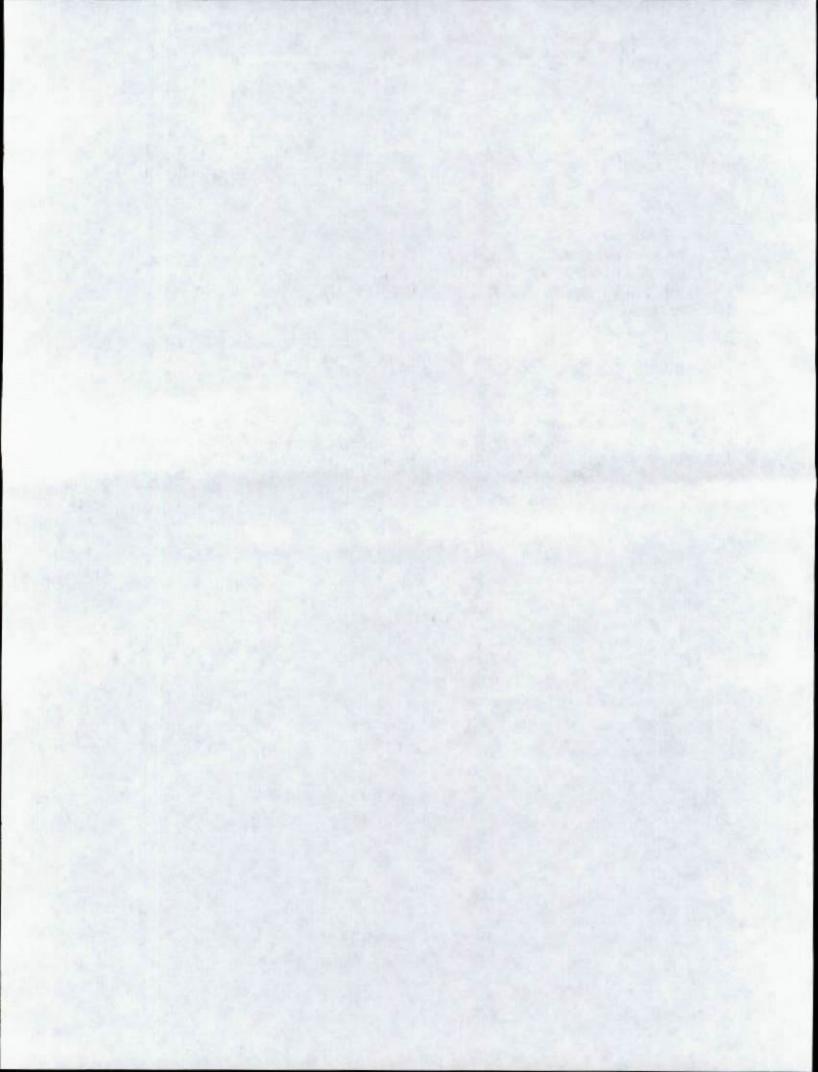
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65689 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65689

0 7 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7059 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7059 del 26/02/2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios minimas legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue PERSONALMENTE el día 03/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/03/2016 y la aqui investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

^{*}Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000504E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la Repúblicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta entes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio d a petición del interesado sin requialtos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los médios de pruebe señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7059 del 26/02/2016.
- Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No. 20178300192413 del dia 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, identificado con NIT. 890700191 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

65689

0 7 DIC 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se come traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, ubicado en SALDAÑA / TOLIMA, en la CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

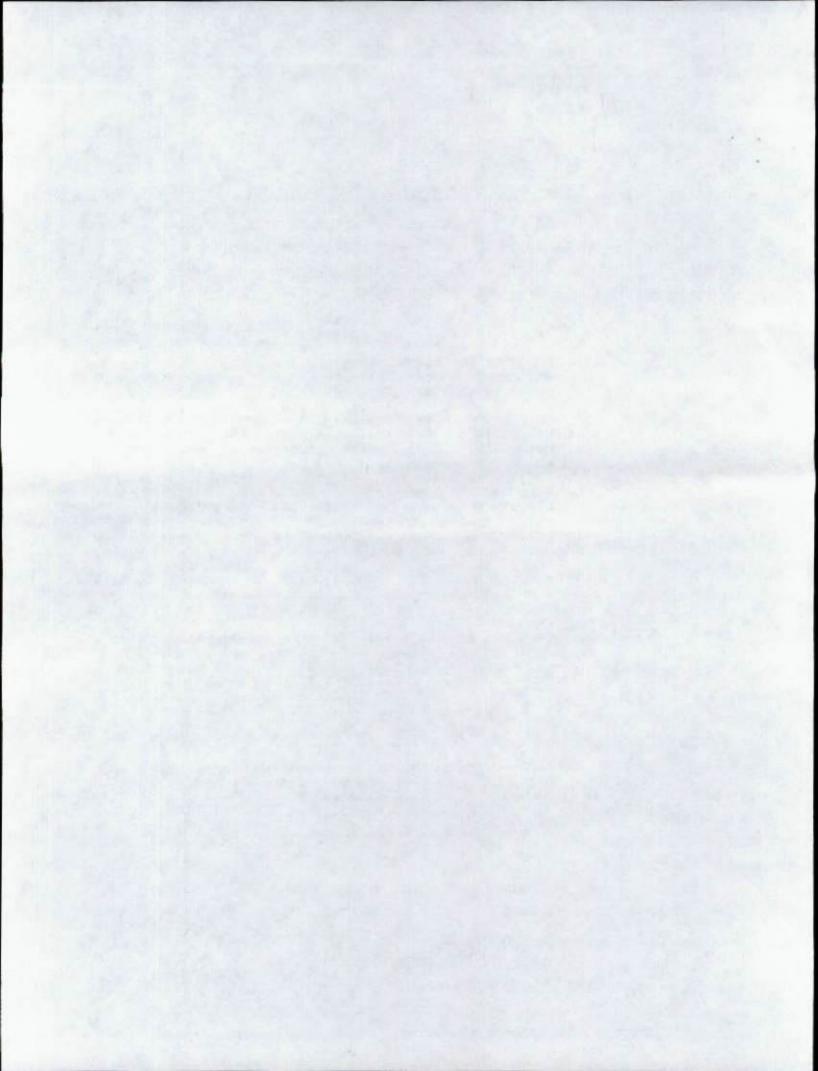
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 6 8 9 0 7 DIC 2017 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

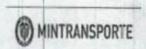
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa. C. Revisó: Vanessa Barrera. Valentina Rubiano/ Coord. Grupo investigaciones y Control



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades





Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

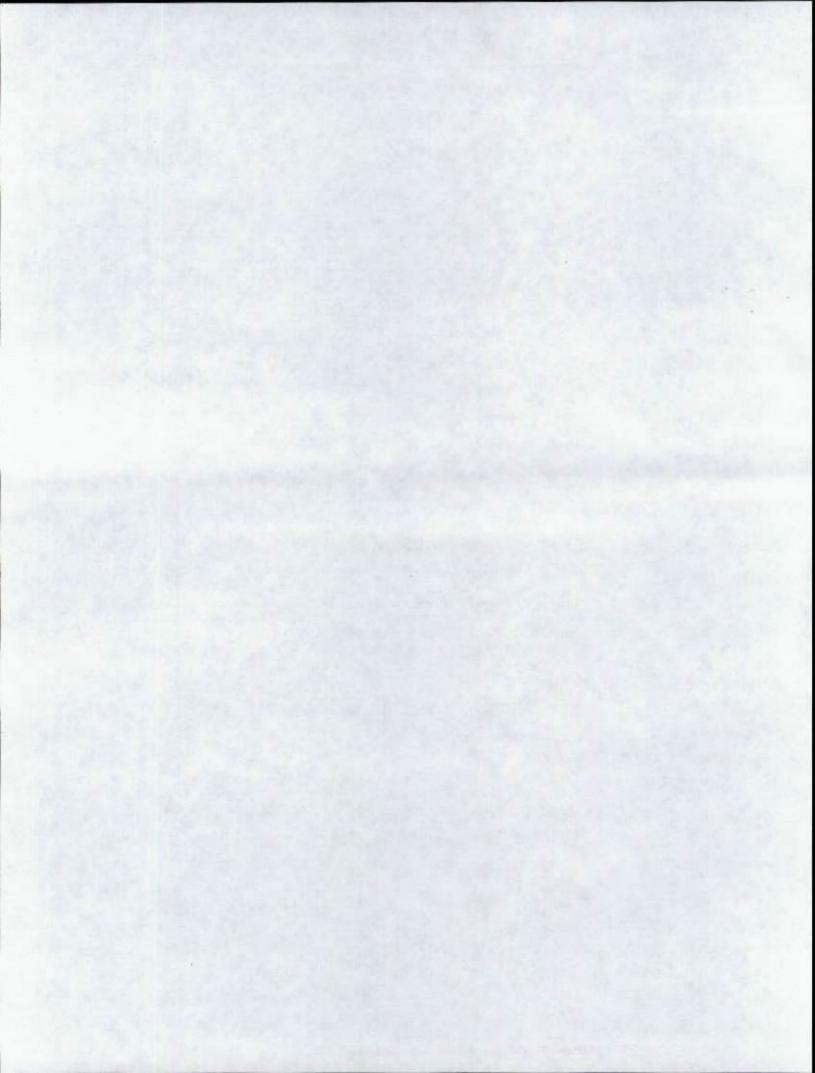
NIT EMPRESA	8907001911		
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANS LTDA	SAI	
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Tolina - SALDANA		
DIRECCIÓN	CARRERA 5 No.9-47 BARRIO JARDIN		
TELÉFONO	2677408		
FAX Y CORRED ELECTRONICO	2676608 - cootransaltovar@hotmail.com; cootransalibague@yaho		
REPRESENTANTE LEGAL	LUCIO EDUARDOMANJARRESLOMBANA		
Committee of the Commit	LUCIO EDUARDOMANJARRESLOMBANA porte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna		

corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUME	RO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
421	21/12/2001	TRANSPORTE	MIXTO	

C= Cancelada H= Habilitada





Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA Fecha expedición: 2017/11.28 - 09:48:29 ** " Reolbe No. 9000055133 "" Num. Operación. 90RUE1128021

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qfvthhbQh5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

DECRETO DE CALICALIO DECRETO DE CALICA PROPERTO DE CALICA PROPERTO DE CALICA POR CALICA DE CALIC LA Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFURIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

MONBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA

SIGLA : COOTRANSAL

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PENSONA JUNÍDICA PRINCIPAL-NIT : 890700191-1

ADMINISTRACION | IBAGUE INSCRIPCIÓN NO : 80500045

FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 21 DE 1997 DIRECCIÓN : CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73671 - SALGARA

TELÉFONO 1 : 2766081

CORREO ELECTRÓNICO : cootransalibaque@yahoo.em

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE HOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 18 NO 18

MUNICIPIO : 73671 - SALDASA

TELEFONO 1 : 2676608

CORREO ELECTRÓNICO : cootransalibequesyaboo.

CERTIFICA REMOVACION

REMOVACIÓN DE LA INSCRIPCION : MARZO 17 DE 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR CERTIFICACION DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE LA DARGOOP, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO SAJO EL NOMERO 79 DEL LIBRO I DED REGISTRO DE INTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE I SE INDICRIBE LA ENTIDAD DERROMINADA CODEMNATIVA DE TRANSFORTADORES DE SALOANA LIMITADA. 850

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL нонило ософорообрафоро

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

SIGLA: COOTRANGA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N(92) - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRITERA

0)

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE SE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE HIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL .: EL CAJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, DEBE SER FUNDAMENTALMENTE EL DE ASOCIACION DE LOS TRANSPORTADORES, GENERADORES DE CANGA, USUARIOS DEL TRANSPORTE, PARA COORDINAR LAS DIFERENTES MUDALIDADES



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA * Racibe No. 5000055133 **** Num. Operación, 90RUE1128021

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAYES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

DEL TRANSPORTE DE PARAJARROS Y DE CARGA. ASÍ COMO EL COLABORAR E INTEGRARSE CON CTRAS COOPERATIVAS Y ENTIDADES DEL SECTOR FUBLICO FARA LOGRAR LA REGULACION EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN OENTRAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASANBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDARA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMENCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNSHO DE LUCRO EL 10 DE NOVIENBEE DE 2011, FORBON NOMBRADOS :

MOMBRE

CC 65, 585, 733

POR ACTA DEL 31 DE MARGO DE 2011 SUSCRITO FOR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ACTIDADES 3.0 ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MOVIEMBRE DE 2011, PUERDA NOMBRADOS :

CARGO

MILMERO FRINCIPAL CONSEJO DE

BANAMOR BAVARRO CÉSE RAPAUL

POR ACTA DEL 31 DE MARGO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA COINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES STA ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE HOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS I

CARGO

CARGO

CARGO

CARGO

CARGO

COMERCIO DE MARGO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA COINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES STA ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE HOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS I

CARGO

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE

CAMBO DE LUCRO SE 10 DE

MOMBRE

DORTE DES ENTIDADES STR ÁNIMO DE LUCRO SE 10 DE

MOMBRE

DORTE DES ENTIDADES STR ÁNIMO DE LUCRO SE 10 DE

MOMBRE

DORTE DES ENTIDADES STR ÁNIMO DE LUCRO SE 10 DE

CAMBO DE CONERCIO BAJO EL NÚMERO DES DEL NÚMERO DEL LIBRO I DEL RECISTRO DE UNTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE

NOVIEMBRE DE 2011, FUZZON ROMBRADOS

NIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE

CARGO

NOMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

FOR ACTA DEL 31 DE MARRO DE 2011 SUBCIPAL DE CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE CONSEJO DE 2011 SUBCIPAL CONSEJO DE CUERVO ALVARO MERMANDO

ROMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE COMERCIO DE 2011 SUBCIPAL CONSEJO DE CUERVO ALVARO MERMANDO

ROMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE COMERCIO DE 2011 SUBCIPAL CONSEJO DE CONTENIO DE CUERVO ALVARO MERMANDO

ROMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE COMERCIO DE 2011 SUBCIPAL CONSEJO DE CUERVO ALVARO MERMANDO

ROMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE COMERCIO DE 2011 SUBCIPAL CONSEJO DE CUERVO ALVARO MERMANDO

ROMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE COMERCIO DE 2011 SUBCIPAL CONSEJO DE CUERVO ALVARO MERMANDO

ROMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE COMERCIO DE 2011 SUBCIPAL DE COMERCIO DE CUERVO ALVARO MERMANDO

ROMBRE

CUERVO ALVARO MERMANDO

SOCIATION DE COMERCIO FOR ACTA TEL 31 DE MARIN DE 2011 AUSCRITO FOR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDARA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO (2) DE EN 1990 7339 DEL LIERO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, ODERON NOVAÇÃOS :

MIEMBRO FRINCIPAL CONTROL DE ADMINISTRACION

FOR ACTA DEL 31 MARIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁNDAS DE CONSTRUE BAJO EL NÚMERO 75 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE MAYO DE 2002 FUERON NOMBRADOS :

MANJARRES HERRERA ANDREA

CC 1,018,404,043

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

FOR ACTA DEL 31 DE MARIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE MOVIEMBRE DE 2011, PUERON NOMBRADOS :

HIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION

HOMBRE MANJARRES LOMBANA GUILLERMO IDENTIFICACION 00 14,234,077



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA ** Num. Operación, 90RUE1128021

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

FOR ACTA DEL 31 DE MARSO DE 2011 SUSCRITO FOR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REDISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL MÚMERO 7333 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LOCAD EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, PUERON NOMBRADOS :

CARGO

HIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE

MANJARRED LONBANA NORA LILIA

IDENTIFICACTOR

CC 65, 585, 385

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUBCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDARG, REGISTRADO EN ESTA CÁMBRA DE COMERCIO BAJO EL RÓMERO 7339 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LACRE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FURSION NOMBRADOS :

HIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE

MANJARREZ JOSE

IDENTIFICACION 5,993,150

CERTIFICA

POR ACTA NOMERO 1 DEL 19 DE MAREO DE 2001 SUSCRITO FOR ASABBLES Several Officeria de Asociados , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL MOMERO 1664 DEL LIBRO I DEL EZGISIRO DE COTIDADES SIN ÁMIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS ;

CARGO

CARGO

GERENTE

MANJARRES LOMBANA LESTA PRINCIPALES

IDENTIFICACION

MANJANNE LOSSO EDUANDO

CERTIFICA - FACULTADES Y LIBITACIONES

PUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL : DEL GERENER: A) NOMBOUR Y RENOVAR LIBREMENTE A LOS ENGLEADOS SUBALTERNOS FUNCTIONES DEL REPRETENTANTE LEGAL : DEL GERENTO, À I ROMBOLA Y RESOVAR LIBERMENTE A LOS EMPLIADOS SIBALTERROS
DE ACUEBDO CON LA PLINTA SASICA DE PERIONAL APROBADA DER ÉL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D I APLICAR BANCIONES
DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDEN COMO MERTRO EJECUTIVO POR LAS PALVAS COMPROBADAS. C) UNGAN ZAR Y DIRIGIR
DE CONFORNIDAD CON DISPOSICIONES DELA MONSEJO DE (ADMINISTRACION, LAS OFICIN SUCURSALES Y ABENCIAS DE LA
COOFERATIVA CUANDO SEÀ NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO, d) SLABORAR Y SOMETER À LA APROBACION DEL CO
ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CAMACTER INTÉRNO DE LA COOFERATIVA. e) PROVECTAR PARA LA APROBACION DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRAÇOS Y GERRACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA Y ORDENAR EL PAGO DE
LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y C'ESERAR CONTRATOS Y COPERACIONES CUTO VALOR NO EXCEDA DEL VALOR DE
CINCUENTA (50) SALABIOS MINIMOS MENDUACES LEGALES, N) SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y CUITAR DE QUE SE
HANTENGAR EN SECURITURA DE ORDENAR VALORES DE LA COOPERATIVA I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL
PROVECTO DE PRESUDENCES ORDINARIOS CONTRATOS Y CASETOS DE LA COOPERATIVA I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL
PROVECTO DE PRESUDENCES ORDINARIOS CONTRATOS Y CASETOS DE LA COOPERATIVA I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL
PROVECTO DE PRESUDENCES ORDINARIOS CONTRATOS Y CASETOS DE LA COOPERATIVA I) PRESENTENTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION EL
PROVECTO DE PRESUDENCES ORDINARIOS CONTRATOS Y CASETOS DE LA COOPERATIVA I) PRESENTENTE DOS DEL PROVECTOR DE PROPERTO DE PROPERTOR TOMOS CHURCOS CONTRATOS DE CARROS CONT PROTECTO DE PRESUDEDAD LOS GENES I VAÇORES DE LA COOPERATIVA. I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROTECTO DE PRESUDUESTO ÉNUAL DE RENTAY Y GASTOS PARA SU AFROBACION. 3) DESEMPERAR TODAS LAS DERAS FUNCIONES DE DU DE CARCONAGO, C E R 7 > F I C AACUNCIONES DEL REVIGON FISCAL: A. CERCIONAGE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN COR PARTE (DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN LAS PREINSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DESICIONES DE LA JUSTEN LAS PREINSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DESICIONES DE LA JUSTEN DE ADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE ADMINISTRACION DE LOS RESEAULAS DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL PUNCIONAL DE COOPERATIVA Y DE DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C. COLABORAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO MACIONAL DE COOPERATIVA DE LOS QUE ETTE OBGANISMO REQUIERA CUANDO HUBIESE LIMBR A ELLOS, O SOLICITADOS. D. VELAR PORQUE DE LEVE CORRECTAMENTO LA CONTO DE LA COOPERATIVA Y PORQUE SE COMBENION DESIDAMENTE LE EMPASTADOS LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIEN INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E. INSPECCIONON ASIDEMENTE LOS RIFERS DE LA COPERATIVA Y PROCURAR QUE S OFORTUMAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O BEGURIDAD DE LOS DE LOS QUE ELLA TENÍA A CUALQUIER TITULO. P. IMPARTIR LAS INSTRUCTORES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES CON SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. G. EFETUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE LOS LIBROS ESTEN AL DIA Y DE ACUERDO CON LOS PLANES DE LA COOFERATIVA AFROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CONFORMIDAD HOMMAS QUE SORRE LA MATERIA PROVEA EL GOSIERNO MACIONAL. N. VERIFICANDO SU EXACUTUD DE TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS COOPERATIVA. I. COMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SE ALEN L Y EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO.

CERTIFICA

PEVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE FEBRERO DE 2003 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL HÚSERO 2482 DEL LIBRO I DEL RECISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 43 DE MAYO DE



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA "Recibo No. 5000055133 **** Num. Operación. 90RUE1128021

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

MANAGER

IDENTIFICACION

T. PROP

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ZAMBRANO CARVAJAL ALBERTO

CC 11,301,425

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO TRANSPORTE

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA REFORMADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA COMUNA REMOVACIÓN PUET

CENTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

FOR ESCRITURA FUBLICA NÚMERO DUDODOZO DEL 26 DE FEBRURAD DE 503 DE LA DA JUNIA DE BOCIOS, DE IBAGUE, RESISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMENCIO BAJO EL SUMERO 2778 DEL CERO I DEL MEDISTRADO DE ENTIDADES DIN ÁSIMO DE LUCRO EL 31 DE MARZO DE 2004, SE DECRETO I EMBARGO DE LA BARRA SOCIAL.

CERTIFICA

PATRIMONIO: DOSCIENTOS CINC O MI LLONES DOSCIENTOS SETEMBRA

DATRIMONIO: DOSCIENTOS CINC O MI LLONES DOSCIENTOS SETEXTAL SIETE MIL PESOS 15205,277.000.00)
DICIEMERE 31 DE 1995.CERTIFICA:QUE POR OFICIO NO. 746 DEL 18 DE MAREO DE 2004, OTORGADO EN JUZGADO
2 LABORAL DEL CIRCUITO DE INADRE, INSCRITO EN ESTA COMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAREO DE 2004
BAJO EL MUNERO: DOSCIENTO DE INADREA, INSCRITO EN ESTA COMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAREO DE 2004
BAJO EL MUNERO: DOSCIENTA DE TRANSPORTADORES DE EMPLOY SE DECRETO: EMBARGO LEL ESTABLECIMIENTO
DEMONITARADO: CONTRANSAL (NO
MATRICULADO). CERTIFICA:QUE POR OFICIO BAJO DE ESTA COMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL
MUNERO: 00002293 DEL LIBBO REPECTIVO. OSE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES O SALDANA LIDA. COOTRANSAL (HO MATRICULADO).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTENIOR DA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR
EL COMERCIANTE

EL COMERCIANTE

LA PERSONA DEBIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD
CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE CORRECTO. DE UNE DES TRATA DE UNE PERSONADO EL DONICILIO DE LAS DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA CAMARA DE COMERCIO, DESTRO DE LOS TO PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE RESISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAM ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERRISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER CPICTAL, SE TRANITARA CON FOSTERIDADA À LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 2017550158403



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA
CARRERA 18 No 18 - 135 AVENIDA LOS FUNDADORES
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

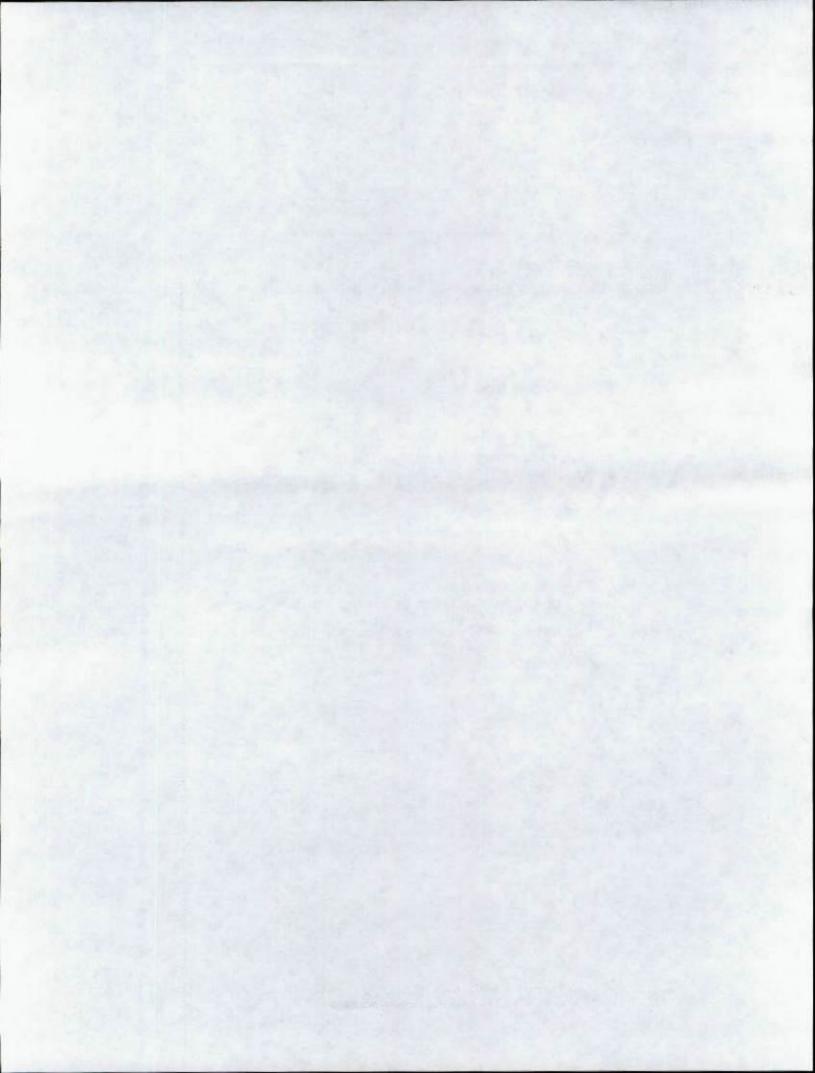
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65689 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA
LIMITADA
CARRERA 18 No 18 - 135 AVENIDA LOS FUNDADORES
CARRERA 18 No 18 - 135 AVENIDA LOS FUNDADORES
AMIJOT- 3UÐABI



Pedigo Postul:730007278 February Presidential Processor of the construction of the con

SO SHIMADH ARON - ARON -



